



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48474/2021
Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2021.

LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
GUERRERO

Paseo Alejandro Cervantes Delgado s/n, Lomas del Porvenir,
39034 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida, con fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito identificado con el número de expediente IEPC/SE/II/2021, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintiuno, signado por Usted, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Antecedentes.

En el pasado Proceso Electoral Local Ordinario de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el Estado de Guerrero, se recibieron diversas solicitudes de aspiraciones a candidaturas independientes para diversos cargos de elección.

Que derivado de los resultados obtenidos durante el periodo de captación del apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes, se advierte que no recabaron el porcentaje mínimo para obtener sus respectivos registros como candidatos independientes.

Que en cumplimiento al artículo 19 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituídas para la obtención de candidaturas independientes en los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, a la fecha se encuentran en proceso de disolución, liquidación o en su caso modificación del objeto social, las asociaciones civiles constituídas para respaldar las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Solicitud.

Tomando como referencia lo establecido en los artículos 399 al 401 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de manera atenta, se consulta lo siguiente:

- a) *En caso de que alguna asociación civil constituida para la obtención de una candidatura independiente, incumpliera con el procedimiento de disolución, liquidación o cambio del*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48474/2021

Asunto.- Se responde consulta.

objeto social, como Autoridad Nacional Electoral ha determinado la imposición de una multa o sanción, y de ser el caso, cual es la graduación que ha aplicado.

(...)"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que en el referido, solicita se le informe si, en caso de incumplimiento por parte de una asociación civil al procedimiento de liquidación, disolución o cambio de objeto social, el Instituto Nacional Electoral ha determinado la imposición de alguna sanción y, si fuera el caso, cuál es el grado del monto que se ha aplicado.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Organismos Públicos Locales Electorales.

Asimismo, el Apartado C, de la Base citada en el párrafo anterior, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales Electorales (en adelante OPLE) en los términos que señala la propia CPEUM.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y k) de la CPEUM mandata que, de conformidad con las bases establecidas en ella y en las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de las gubernaturas, de los integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la propia CPEUM y en las leyes correspondientes.

Por otro lado, el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral, así como el Consejo General de dicho Instituto será quien emita las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la ley en comentario y normatividad aplicable.

De igual forma el artículo 368, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, (en adelante LGIPE) en concordancia con el artículo 36, inciso c), párrafo segundo



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48474/2021

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

de la LIPEEG establece que, con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de una persona jurídico-colectiva constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento en el régimen fiscal que un partido político, así como el Instituto Electoral Local establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil.

Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 399 establece el proceso de **liquidación** de las asociaciones civiles para el caso de las candidaturas independientes.

Es importante destacar que, mediante Acuerdo **044/SO/30-10-2019**, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, se aprobaron lineamientos aplicables para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en dicha entidad, en el cual se establecen las bases y generalidades para llevar a cabo dicha disolución, por lo que en su artículo 63, establece que para todas las situaciones no contempladas en dichos lineamientos, serán resueltas por la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el proceso electoral ordinario 2020-2021 y en su caso por el Consejo General del Instituto Local de Guerrero.

Finalmente el tres de julio del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó en sesión extraordinaria el Acuerdo **205/SO/03-07-2021**, mediante el cual se crea la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021: dicho lo anterior, el considerando XXXII, establece las facultades de dicha Comisión, dentro de las cuales se encuentra la siguiente:

“(…)

XII. Las necesarias para el debido cumplimiento de lo ordenado en los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para Obtención de Candidaturas Independientes Correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

(…)”

III. Caso concreto

De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, se entiende que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es competente para conocer del cumplimiento y en su caso infraccionar y sancionar las situaciones no previstas en los lineamientos referidos, como lo es el incumplimiento al procedimiento de liquidación de las asociaciones civiles, a través de la Comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles, para sustanciar y resolver el procedimiento de disolución y liquidación de dichas Asociaciones constituidas para la obtención de candidaturas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48474/2021
Asunto.- Se responde consulta.

independientes, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.

Ahora bien, el procedimiento de liquidación se realizará de conformidad a lo dispuesto en los lineamientos aplicables para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles Constituidas para la obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero, así como en el RF del INE y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a)** Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales gozarán de las más amplias facultades para su liquidación, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.
- b)** En el caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c)** Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado a la persona candidata independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubieren contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberá reintegrarse en los términos previstos en el RF del INE.

Es así que se informa que esta autoridad no cuenta con antecedentes de sanciones que se hayan impuesto por el incumplimiento del procedimiento de disolución, liquidación o cambio del objeto social de alguna asociación civil constituida para la obtención de una candidatura independiente. De conformidad con la normatividad anteriormente expuesta, se desprende que es competencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes y en su caso, el Consejo General de dicho Instituto, el aplicar con base en los lineamientos anteriormente citados, la normatividad electoral para llevar a cabo su cumplimiento al tratarse de atribuciones originalmente locales, por lo que dicho organismo será competente para llevar a cabo los procedimientos de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles en dicha entidad.



Unidad Técnica de Fiscalización
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/48474/2021
Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero **es competente para conocer la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles** creadas para la obtención de candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021.
- La disolución de las Asociaciones Civiles se llevará acabo con apego a las bases y generalidades consagradas en el artículo 399 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con los lineamientos aplicables para la disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el estado de Guerrero, establecidos en el acuerdo **044/SO/30-10-2019**.
- El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, así como la Comisión especial para el procedimiento de disolución y liquidación de asociaciones civiles, para sustanciar y resolver el procedimiento de disolución y liquidación de dichas Asociaciones constituidas para la obtención de candidaturas independientes, en el proceso electoral ordinario de gubernatura del estado, diputaciones locales y ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021, **son los encargados de establecer las sanciones y su ejecución en el tema referente a los incumplimientos de las Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de una candidatura independiente.**

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
JACQUELINE VARGAS ARELLANES

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Alejandro Giovanni Rodríguez Sánchez Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

